



**Barranquilla, Dieciséis (16) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023).**

**Radicación:** 080013187005202300020-00  
**Accionante:** BREINER GUTIERREZ OSPINO  
**Accionados:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC  
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.  
**Vinculado:** COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA.  
PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 8 DE 2022

### **ASUNTO**

Resuelve el Despacho sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor BREINER GUTIERREZ OSPINO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.140.868.882, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO., sus representantes legales y/o quien haga sus veces para la protección de su derecho fundamental del Debido Proceso, Igualdad, Derecho al Trabajo y Buena Fe en conexidad con el Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

### **CONSIDERACIONES**

#### **De la admisión de acción de tutela**

Se encuentra en el despacho, la acción Constitucional de Tutela presentada por el señor BREINER GUTIERREZ OSPINO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.140.868.882, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, sus representantes legales y/o quien haga sus veces para la protección de su derecho fundamental del Debido Proceso, Igualdad, Derecho al Trabajo y Buena Fe en conexidad con el Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos debido que La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el Proceso de selección para proveer empleo en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no fue valorada en debida forma y de manera adecuada la experiencia profesional relacionada aportada.

Vincular a la COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela, la cual puede verse afectada con el fallo de tutela.

Vincular a los participantes de la convocatoria Territorial 8 de fecha septiembre de 2022 y acuerdo N° 433 del 20 de diciembre de 2022 de la Gobernación del Magdalena, Oferta Pública de Empleo (OPEC)

Carrera 43 N° 45-15 Edificio El Legado Piso 1  
Correo electrónico: j05epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 3885005 Ext. 1110  
Barranquilla-Atlántico

Fecha: Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)  
Radicación: 0800131870052023000120-00  
Accionante: BREINER GUTIERREZ  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC.  
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

N°192708 para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, para lo cual se requiere a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, POLITECNICO GRAN COLOMBINO y COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, entidades que tienen a cargo el mencionado concurso de méritos, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva, para que, si bien lo tiene, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, como quiera podrían verse afectados por el fallo de tutela.

El accionante BREINER GUTIERREZ OSPINO, solicita como medida provisional se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, suspender de manera inmediata la continuidad del proceso de selección 2408 a 2434 de 2022, Territorial 8, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

Solicita ordenar como medida provisional la revisión o revaloración de su reclamación para la actual convocatoria, hasta tanto se surta el análisis constitucional de las causas expuestas, a fin de evitar un perjuicio irremediable, (la posibilidad de no poder presentar en la fecha programada el examen escrito) y salvaguardar sus derechos constitucionales invocados.

El **Decreto 2591 de 1991**, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela, en su artículo 7° respecto de las medidas provisionales para proteger un derecho, procede cuando el Juez lo considere necesario y urgente, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo vulnere o amenace, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos o inminentes al interés públicos y también, el Juez podrá, a petición de parte u oficio dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminados a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Respecto de la solicitud de medida provisional, el accionante solicita suspender provisionalmente la publicación de manera temporal y hasta que se resuelva y profiera sentencia de la lista de admitidos del proceso de selección territorial 8, en lo que respecta al cargo del Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 con número OPEC 192708 debido que el 25 de junio de 2023 se realizaran las pruebas escritas sobre la cual la CNSC ya se pronunció y estaría en desventaja con el resto por su condición de no admitido.

Fecha: Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)  
Radicación: 0800131870052023000120-00  
Accionante: BREINER GUTIERREZ  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC.  
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

Señala que la medida busca prevenir sea un hecho cumplido la vulneración de sus derechos como concursante y se presenten situaciones que puedan consolidar derechos adquiridos, porque las irregularidades no solo afectan a los concursantes sino al concurso mismo.

Manifiesta que la publicación de la lista de admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos reviste tal gravedad que sería imposible retrotraer el acto administrativo después de publicado, por las garantías constitucionales que el ordenamiento jurídico ofrece a los beneficiarios y por lo tanto ni siquiera operaría la figura de revocatoria directa.

Solicita como medida provisional la revisión o revaloración de su reclamación para la actual convocatoria hasta tanto se surta el análisis constitucional de las causas expuestas a fin de evitar un perjuicio irremediable (la posibilidad de no poder presentar en la fecha programada el examen escrito).

Ahora bien, en relación con la configuración de perjuicio irremediable la Corte Constitucional suficientemente ha decantado el tema, indicando que:

“La regla general de procedencia de la acción de tutela, incluso en los casos de la necesidad de la construcción de una obra pública, debe partir de la comprobación efectiva de la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes. Tal situación implica que los medios ordinarios y convencionales de defensa, a la luz de la situación del caso concreto, sean medios ineficaces e inidóneos para salvaguardar de manera efectiva los derechos amenazados y por otra parte, que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable que habilite la interposición de la acción de tutela como un mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales y la adopción de medidas urgentes. Tal perjuicio irremediable debe ser inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución.” (Corte Constitucional. Sentencia T-081 de 2013)

Bajo este contexto, para el despacho no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable, inminente o grave que deba protegerse de manera urgente e inmediata a través del decreto de una medida provisional como la de ordenar la suspensión de la lista de admitidos o la prueba escrita o la revaloración de la reclamación, objeto de la acción de tutela y ya se pronunció la entidad al resolver dicha reclamación.

Fecha: Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)  
Radicación: 0800131870052023000120-00  
Accionante: BREINER GUTIERREZ  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC.  
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

En el presente caso no se encuentra demostrada la urgencia de la protección de los derechos presuntamente vulnerados, ni la presencia de un perjuicio o amenaza inminente a los derechos del accionante, pue nada obsta para que luego del estudio de fondo del caso se tomen las acciones pertinentes para garantizar los derechos fundamentales del accionante, a fin de culminar el proceso de selección de acuerdo con las reglas y normas establecidas, que en todo caso se surtirá en un breve lapso de tiempo

Determinado el cumplimiento de los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en la presente acción de tutela, así como las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, el suscrito **JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda de tutela, presentada por el señor BREINER GUTIERREZ OSPINO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.140.868.882, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO., sus representantes legales y/o quien haga sus veces para la protección de su derecho fundamental del Debido Proceso, Igualdad, Derecho al Trabajo y Buena Fe en conexidad con el Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas las DOCUMENTALES aportadas, con la acción de Tutela.

**TERCERO: VINCULAR** a la COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela, la cual puede verse afectada con el fallo de tutela.

**CUARTO: VINCULAR** a los participantes de la convocatoria Territorial 8 de fecha septiembre de 2022 y acuerdo N° 433 del 20 de diciembre de 2022 de la Gobernación del Magdalena, Oferta Pública de Empleo (OPEC) N°192708 para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, para lo cual se requiere a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, POLITECNICO GRAN COLOMBINO y COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, entidades que tienen a cargo el mencionado concurso de méritos, a fin de que publique esta providencia y la Acción de Tutela en la página web de dicha convocatoria en un término de dos (2) días contados a

Fecha: Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)  
Radicación: 0800131870052023000120-00  
Accionante: BREINER GUTIERREZ  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC.  
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

partir de tal publicación y allegue a este proceso la constancia respectiva, para que, si bien lo tiene, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, como quiera podrían verse afectados por el fallo de tutela.

**QUINTO. ABSTENERSE** de ordenar la medida provisional solicitada por el accionante según lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** el presente auto al accionante, a la entidad accionada y vinculados a quien se le remitirá copia de la acción de tutela.

**SEPTIMO. INFÓRMASE** a la entidad accionada y vinculada, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, COMISION DE PERSONAL DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA y los PARTICIPANTES de la convocatoria Territorial 8 de fecha septiembre de 2022 y acuerdo N° 433 del 20 de diciembre de 2022 de la Gobernación del Magdalena, Oferta Pública de Empleo (OPEC) N°192708 para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, para que en el término de Dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción. En caso de considerar que es otra, la dependencia interna competente para contestar la acción de tutela de la referencia deberá comunicarse y remitirse lo pertinente a la mayor brevedad posible, para que en el término señalado proceda a ejercer su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTHA LUCIA FABREGAS ARAUJO**  
**JUEZA**

J.de A.